«San Andrés y Buenavista», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Sevilla, 26 de mayo de 1992. – El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectiva de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 19 de mayo de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores can fecha 5 de mayo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de lo Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociodora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1992. – El Director General, Carlos Toscano Sánchez

ARTICULO 1. AMBITO FUNCIONAL .-

El presente Convenio Colectivo regulara, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A., y sus trabajadores con independencia de su actividad, servicio o centro de trabajo.

ARTICULO 2. AMBITO TERRITORIAL .-

Este Convenio Colectivo sera de obligado cumplimiento para la citada Empresa y sus trabajadores en los centros de trabajo de Cadiz (Clinica San Rafael y Hospital Sta. Maria del Puerto: y Huelva (Hospital Blanca Paloma).

ARTICULO 3. AMBITO TEMPORAL, DENUNCIA Y PRORROGA.-

El presente Convenio Colectivo tendra una vigencia de dos años, contados desde el dia 1 de Enero de 1.992 hasta el día 31 de Diciembre de 1.993, y quedara tacita y automaticamente prorrogado si no fuese denunciado por las partes con dos meses de antelación mínima al término de su vigencia.

Caso de haberse procedido a su denuncia, las partes se obligan a negociar un nuevo Convenio un mes antes de la finalizacion del actual.

ARTICULO 4. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS .-

Todas las condiciones economicas, y de cualquier otra indole laboral, contenidas en el presente Convenio de Empresa, estimadas en cuanto sea posible de modo conjunto, tendran la consideración de minimas, por lo que, los pactos clausulas, y condiciones actualmente vigentes en la Empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, subsistiran en tal concepto como garantias personales para

quienes vinieran gozando de ellas, pudiendo ser absorbidos los aumentos aqui pactados con las mejoras que ya tuvieren.

ARTICULO 5. LEGISLACION SUPLETORIA .-

En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislacion laboral general vigente en cada momento y en la específica del Sector.

ARTICULO 6. COMISION PARITARIA DEL CONVENIO. -

Composición: La Comisión Paritaria estará integrada por 4 miembros representando a los Comites de Empresa y a 4 de la Empresa, quienes designaran entre si dos Secretarios. Cada parte podra designar asesores permanentes u ocasionales.

Functiones:

AQ) De Intermediacion:

La Comision debera mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando soluciones a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos le sean sometidos por las partes.

La Comision podrá acordar la designación de un arbitro externo para la solución de un conflicto determinado. En los Conflictos Colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria tendrá caracter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo tramite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la via jurisdicional en los conflictos que sur jan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio. Estableciendo la propia Comisión un reglamento de actuaciónes en el que se definirán los tramites.

BQ) De estudios y Propuestas.

Al objeto de alcanzar un Acuerdo en materia de Formación Continuada y Promoción Profesional, que complemente este Convenio, la Comisión Paritaria estudiara una propuesta antes de finalizar 1.992 en relación a los contenidos del articulo de este Convenio.

ARTICULO 7. JORNADA LABORAL.-

Se establece la Jornada Laboral de 40 horas semanales.

ARTICULO 8. JORNADA ESPECIAL.-

Los trabajadores acogidos a este Convenio podrán solicitar, y la Empresa concederá, una reducción de su jornada de trabajo en un 50%.

El trabajador que solicite la reducción de jornada lo hará por un tiempo minimo de 6 meses.

ARTICULO 9. LICENCIAS RETRIBUIDAS. -

Se concederan licencias retribuidas por los motivos y causas siguientes:

- a) Por matrimonio, 20 días naturales, que podran disfrutarse en serie con las vacaciones anuales.
- b) Por traslado de residencia habitual 2 días.
- c) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos o nietos. 1 día.
- d) Por nacimiento de hijos. 4 dias.
- e) Por enfermedad justificada de padres, hijos, conyugues y hermanos 2 días.
- f) Por fallecimiento de conyugue o hijos 5 dias, y de padres o hermanos 2 dias.
- q) Por fallecimiento de un familiar de segundo grado no especificado anteriormente de uno u otro conyugue. 1 dia.
- h) Para acudir a examenes en Escuelas Públicas o Privadas reconocidas, 1 día.
- i) Por Bautizo o Primera Comunion de hijo o nieto, 1 día.

Todas las licencias anteriores, excepto las reseñadas en las letras a) g) y h) se ampliarán si el hecho ocurre fuera de la provincia, en función de la siguiente escala atendiendo a la distancia.

mas	d€										dia i	
mas											dias	
		500										
mas	de	1.000	km							4	dias	mas

ARTICULO 10. LICENCIA RETRIBUIDA ESPECIAL .-

Los trabajadores afectos al presente Convenio, con

al menos 1 año de antigüedad en plantilla, tendran derecho al disfrute de 2 dias retribuidos dentro del año 1,992, e igualmente dentro, del año 1,993, sin acreditar causa alguna para ello, debiendolo solicitar con al menos cinco dias de antelacion, y que será concedido en la fecha en que lo permita la organizacion del trabajo del servicio del centro al que pertenecen.

ARTICULO 11. VACACIONES . -

de un periodo anual de vacaciones de 30 dias naturales. Los trabajadores solicitaran sus vacaciones con la antelacion suficiente a fin de que la distribución de las mismas pueda llevarse a cabo entre los representantes del comite de Empresa y la dirección del Centro.

El cuadro de vacaciones, se confeccionara criterios de rotacion, de acuerdo a los ficheros correspondientes. Los trabajadores que en las fechas sefialadas para el disfrute de sus vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán un numero de días proporcionales al tiempo de servicio en la misma, computandose por meses las fracciones inferiores a este periodo.

ARTICULO 12. EXCEDENCIAS .-

Se estara en lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores: estableciendose para el supuesto de excedencias voluntarias un plazo no inferior a 6 meses ni excedencias volu superior a 5 años

Si las vacantes producidas por el personal en excedencia se cubren, habra de hacerse por sustitutos con contratos de interinidad. debiendose imponer a tal efecto la clausula de reserva consiguiente en el contrato de la persona que viniere a sustituir al excedente, suvos datos personales deben aparecer en dicho contrato.

ARTICULO 13. LICENCIAS SIN SUELDO .-

Los trabajadores fijos de Empresa, que cuenten al menos con un año de antigüedad, podran solicitar licencias sin sueldo por un periodo maximo de 30 dias, repartidos dentro del año. Dichos permisos se concederan cuando la organizacion del trabajo de los centros lo permita.

ARTICULO 14. BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE .-

por accidente y pres percibirán el supuestos de baja enfermedad con hospitalizacion. los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones mensuales desde el primer día de la baja. En los supuestos de baja por enfermedad común con hospitalizacion se percibira el 100% durante el tiempo que dure con hospitalizacion.

La Empresa garanticara al personal en situación de I.L.T. por enfermedad comun el 100% del salario base de este Convenio mas la antiquedad desde el dia 45 de la baja y el 85% de dicho salario base, mas la antiquedad en los dias comprendidos dicho salario il entre el 5 v el

En caso de entermedad que haya sobrevenido por contagio en la actividad laboral se aplicara el mismo supuesto que para el caso de accidentes.

Para el seguimiento del absentismo laboral se constituiran Comisiones Mixtas en cada centro de trabajo. las cuales estaran integradas por tres miembros del Comité de Empresa y 3 miembros de la Direccion de cada centro. Dichas Comisiones se reuniran mensualmente para analizar las bajas. efectuar los controles precisos sobre las mismas y estudiar su posible repercusion en la productividad general.

ARTICULO 16. VESTUARIO. -

cho a que la Empresa uniformes completos, ayo y antes del 1 de Los trabajadores tendran derecho les suministre gratultamente, al menos, dos unifo que seran distribuidos antes del 1 de Mayo y que sera

trabajador asi lo solicite. el lavado de Cuando el los uniformes sera por cuenta de la Empresa.

La Empresa se compromete independientemente a sustituir los uniformes deteriorados al objeto de velar por la buena presencia antes la clientela de sus profesionales.

ARTICULO 17. SALUD LABORAL .-

Los Centros de Trabajo se dotaran de un Plan de Prevencion con vigencia anual o plurianual: así como de los Servicios tecnicos necesarios en función de las caracteristicas de los riesgos laborales presentes en el centro para la le los riesgos labo ealización del mismo.

Los representantes del Comite de Emparticiparan en la elaboración, seguimiento y evaluación Plan, que contemplara; Empresa

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de los riesgos existentes, pravedad y extensión, así como la fijación de obje preventivos. objetivos
- La determinación de los recursos economicos para llevarlos a cabo. humanos v
 - Los plazos y fases de su desarrollo.

Ası mismo. y en relacion a una ampliacion de los derechos legales de los trabajadores a la proteccion de su Salud en los centros de la Empresa Jose Manuel Pascual Pascual, S.A.; su personal tendra los siguientes derechos especificos: Su Salud

- A conocer de forma detallada y concreta, cuando lo a. los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo hubiere, así como a las evaluaciones de este riesgo y a idas de orden preventivo que se hayan establecido para si los hubie las medidas

- A las pruebas medicas especificas y repetidas con la periodicidad necesaria para detectar posibles alteraciones. Del objeto de estas y del resultado de ellas sera informado personalmente, de forma completa y por escrito el trabajador.
- Voluntariedad en los reconocimientos medicos y confidencialidad de los datos. En aquellas excepciones legales en que la Empresa pueda detectar consumo de drogas (cuando hay riesgos derivados hacia terceros), no se producira el despido sin informar al Comite, quien procurara la baja por enfermedad para la rehabilitacion del trabajador.
- participar con sus representantes del Comité de cuantas medidas puedan promover la Salud y Seguridad
- trabajo.

 A formacion a cargo de la Empresa y en jornada laboral sobre materia de Salud Laboral cuando se produzcan cambios tecnologicos que requieran conocimientos específicos en materia de prevencion de riesgos por la introducción de nuevas tecnologias.

Se crea la figura del Delegado de Salud. Seguridad y iones de trabajo en los Centros de la Empresa Jose Manuel I Pascual. S.A., due Beran designados por los Comités, sus miembros y uno por Centro. Estos delegados tendra condiciones de Pascual derecho:

- A ser informado por la Empresa de los riesgi resultados de las evaluaciones ambientales y de vigilancia de Salud (anonimamente) del conjunto del centro de trabajo. E riesgos. Salud (anonimamente) del conjunto del información sera por escrito.
- A inspeccionar libremente los puestos de trabajo, requiriendo a este respecto las opiniones y observaciones de los trabajadores. Igualmente podran realizar mediciones o informes, para lo cual podran asesorarse por expertos ajenos a la empresa, corriendo los gastos por cuenta de los peticionarios.
- A ser informados por la dirección de los centros, de forma previa a la decisión y en tiempo suficiente para poder emitir opinión, de la introducción de nuevas tecnologías, modificación de los procesos productivos, de los locales de trabajo, y en general de todas aquellas medidas que pueden afectar a la Salud y Securidad tanto directa como indirectamente, de forma inmediata o transcurrido un periodo de tiempo.
- A proponer a la dirección cuantas iniciativas consideran pertinente para mejorar las condiciones de trabajo.
- à paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave e imminente para la Salud con mediciones objetivas validadas por la Empresa y el Comite.
- A ser informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que pudieran tener répercusiones sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de deshechos, así como a conocer el cumplimiento por parte de la Empresa de las disposiciones legales al respecto.

PROTECCION DE RADIACIONES.

:Al personal que realice su cometido en unidades de radiaciones, radioterapia, y medicina nuclear, se le proveerá de gafas, guantes, delantales, pantallas de plomo, y calzados especiales, y en su caso ademas de establecer los oportunos sistemas de control para medir la irradiación recibida, así como para conocer periodicamente el estado morfologico de la sangre, y demas datos que se considere necesario para velar nor en seguridad. demas datos que se considere necesario para velar por seguridad para lo cual se utilizaran camaras de ionizaci películas y dosimetros, segun las normas dictadas al respecto. velar por su de ionización.

Se efectuaran, al menos cada tres meses, los analísis y pruebas que se juzquen convenientes para salvo quardar de los profesionales, en relacion con el trabajo que realiza.

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

Las trabajadoras emberazadas tendran derecho al cambio de puesto de trabajo. toxicidad, peligrosidad, penosidad o contagio puedan producir abortos o deformidad en el feto, y a la incorporacion a su puesto habitual cuando se incorpore después

RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

La Empresa, por su cuenta, efectuara un reconocimiento completo al año a sus trabajadores, cuyos análisis deberán ser específicos, efectuandose cuando hubiere lugar en relacion a las materias primas o aditivos que se manipulan en cada departamento.

La dirección de los centros estudiara aquellas situaciones especiales de trabajadores que por su larga permanencia en puestos de mayor riesgo bara la Salud quieran optar a una vacante de la misma categoría y nivel en otro Servicio, sin que se altere el funcionamiento de los Servicios.

ARTICULO 18. FORMACION CONTINUADA .-

La Comision Paritaria tiene la funcion de negociar un Acuerdo durante el presente año. 1.992, que se pondria en vigencia en el primer trimestre de 1.993, y que recogeria los siquientes puntos:

- Formacion Especifica para el Personal de Mantenimiento que permita obtener una capacitación profesional de Técnico de Mantenimiento, equivalente al FP2.
- 29. Formacion Específica para el Personal Auxiliar de Enfermería que permita obtener una capacitación profesional equivalente al segundo nivel de Formacion Profesional de las distintas especialidades.
- 39. Formación Específica para el Personal Administrativo.

Esta formación se procurara con los contenidos programaticos recomendados o reconocidos por las instituciones con competencia en la materia y con su colaboración, especialmente el INEM, al objeto de que puedan acompañarse de la correspondiente titulación academica o acreditación oficial.

ARTICULO 20. RETRIBUCIONES .-

Los trabajadores afectos por el presente Convenio serán remunerados por la Empresa según los siguientes conceptos y en las cuantías que se determinan en las tablas salariales anexas para 1.992 y 1.993.

- le. Salario base: Que para el presente año sera el que resulte de incrementar en un ocho por ciento el Salario de 1.991 para cada una de las categorias vigentes en el Convenio de ese
- 20. <u>Antiquedad:</u> Cada trienio se abonara en la proporcion del siete por ciento del Salario Base por cada uno de ellos. Para el computo de la antiquedad a efecto de los aumentos periodicos por tiempo de servicio se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado dentro de la Empresa, como trabajador Tijo, con independencia de la categoria osten-tada y el centro en donde haya prestado sus servicios.
- 39. Complemento de Actividades Toxicas, Peligrosas, Penosas y Contagiosas: Todos los trabajadores percibiran este complemento, que se fija cara el tiempo de vigencia de este Convenio en el 25% del Salario Base. Este Complemento no será absorbible, no siendo aplicable por tanto en este caso el artículo 4 del presente Convenio.
- 42. Complemento de Asistencia, Dedicación y Colaboración: Será asignado mensualmente por la dirección de los centros a los trabajadores, que en el desarrollo de sus funciones contribuyan a la mejora progresiva de la calidad asistencial de los centros a través de su especial dedicación y asistencia, así como de su colaboración para el cumplimiento de los objetivos asistenciales marcados en cada centro.

Este Complemento se fija para el presente año de 1.992 en un 3.1% del valor del Salario Base de cada categoria, y su cuantia resultante se revalorizara anualmente en el mismo porcentaje que lo haga dicho Salario en los siguientes años. La dirección de los centros informaran mensualmente por escrito a cada Comite de Empresa de aquellos trabajadores que no hayan percibido dicho complemento, así como del motivo de esta exclusiva temporal. clusion temporal.

Complemento de Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la manana siguiente, tienen derecho a una retribución especifica incrementada como minimo en un 25% sobre el salario ba-

οQ. Guardias medicas:

Especialistas ó Médicos acreditados por la empresa de entre los que lleven mas de 5 años.

•	92.	<u>93.</u>
Domingos y festivos.	30.000	31.500
Lunes a Sabado.	21.000	22.000

Medicos con mas de 3 anos no incluidos en el apartado anterior.

	<u>92.</u>	93.
Domingos y festivos.	21.000	22.000
Lunes a Sabado.	18.000	19.000

Médicos con más de 1 año y menos de 3.

	<u>92.</u>	· <u>93.</u>
Domingos y festivos.	19.000	20.000
Lunes a Sabado.	17.000	18.000
Medicos de menos de 1 a	iño.	

	<u>92.</u>	<u>93.</u>
Domingos y festivos.	12.000	13.000
Lunes a Sabado.	10.000	11.000

89. Horas Extraordinarias: Con las limitaciones establecidas en el punto 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán al trabajador con un incremento del 75% sobre el valor de la hora extraordinaria, según se determina en el Decreto 3280/73 de 17 de Agosto, y en la Orden de 22 de Noviembre de 1.973. declarados en vigor por la disposición cuarta del citado Estatuto de los Trabajadores, cuya formula es la siguiente:

HET 52

Interpretación de los signos:

- VHO Valor hora ordinaria.
- SB Salario Base. CPT Complemento puesto de trabajo.
- CP Complemento personal. RD Retribución dominical.
- CVT Complemento vencimiento periodico.
- HET Hora efectiva trabajo
- 90. <u>Dias festivos:</u> En materia de días festivos las partes estarán a la legislación vigente en cada momento.
- log. <u>Pagas Extraordinarias</u>: Todos los trabajadores de la Empresa percibiran dos pagas extraordinarias, en cuantía cada una equivalente a una mensualidad del salario convenio más antigüedad, y que serán abonadas respectivamente en las primeras quincenas de los meses de Julio y Diciembre de cada año.
- 110.Productividad: Conjunto 3 Hospitales.

	92.	93.
Más de 230.000	45.000	48.000
Más de 232.000	48.000	51.000
Más de 234.000	53.000	56.000
Más de 236.000	60.000	64.000
Más de 238.000	70.000	74.000
Más de 240.000	75.000	80.000

12Ω. <u>Dietas:</u> Aquel trabajador, que por necesidad del servicio haya de desplazarse fuera de su localidad, percibira el importe — del viaje, y las siguientes dietas:

- Media dieta...... 1.800 Ptas.
- Dieta completa..... 3.600 "
- 139. <u>Revision Salarial para 1.993</u>; El Salario Base para 1.993 sera el que resulte de incrementar el Salario Base de 1.992 en un porcentaje superior en dos puntos al IPC oficial del
 - El resto de los conceptos retributivos, que figuran en el -presente Convenio Colectivo, quedan fijados para ese año en las cuantias y/o proporciones acordados en los artículos an-teriores y no estan sujetos, por tanto, a ningún tipo de revision.
 - Si la Empresa Jose Manuel Pascual Pascual, S.A. consiguiese modificar la clausula de revision anual de sus actuales con-ciertos con el S.A.S., reconociendose a tal efecto el IPC de

Sector Sanitario o del Sector Hospitalario, y al objeto de acercar aun mas los Salarios de sus trabajadores a los de dicho organismo, la revisión para 1.993 se haria en relación a dichos indicadores.

ARTICULO 22. JUBILACIONES .-

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años con el 100% de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones precisas para poder acceder a una pension de jubilación.

Para los trabajadores que opten por este sistema de jubilación se establecen 2 pagas de salario base para aquellos trabajadores que llevaran en la empresa más de 15 años. Independientes de las que le correspondiera por su jubilación a los 65 años.

ARTICULO 23. DERECHOS SINDICALES .-

Los representantes de los trabajadores recibirán trimestralmente la informacion prevista en el Art. 64.1.1,del Estatuto de los Trabajadores, y ademas, excepcionalmente se les deberá facilitar informe sin esperar a la reunion trimestral:

- Cuando se produzcan circunstancias externas que puedan acarrear a la Empresa consecuencias importantes.

 En todos los casos en que vayan a adoptar decisiones internas que puedan tener repercusiones transcendentes sobre la Empresa.

Delegados Sindicales: Segun L.O. Libertad Sincical.

ARTICULO 24. RELACION CON LOS USUARIOS.~

Se establece una Comision Mixta formada por 3 representantes sindicales y 3 de la empresa, los cuales velaran por las relaciones con los trabajadores de la empresa en su actividad laboral, con los usuarios, salvaguardando los derechos de ambas partes.

Dicha Comision será la encargada de recibir y estudiar las quejas de los trabajadores con respecto a los usuarios y decidira las medidas a adoptar en cada caso.

CONTRATO DE RELEVO:

Se estara a lo dispuesto en la legislación vigente.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL:

Se estara a lo dispuesto en la legislacion vigente.

ARTICULO 25. PREMIO DE JUBILACION.-

La Empresa Jose Manuel Pascual Pascual, S.A., abonara a los trabajadores que se jubilen, pertenecientes a su plantilla con una antigüedad minima de diez años, una paga especial, consistente en cuatro mensualidades de salario convenio.

Cadiz. 13 de Marzo 1.992.

ANEXO. 1.

PERSONAL TECNICO SANITARIO.	1.992.
DIRECTOR MEDICO INTERNO DE GUARDIA FARMACEUTICO QUIMICOS	120.471 112.844 112.844 112.844
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO.	
JEFE DE ENFERMERIA. SUB-JEFE DE ENFERMERIA. SUPERVISOR DE ENFERMERIA. DIPLOMA DE ENFERMERIA O ATS. MATRONA.	89.973 96.164 86.164 84.741 84.741
PERSONAL SUBALTERNO SANITARIO.	
SANITARIO O MOZO DE CLINICA	77.903

AYUDANTES SANITARIOS O AUX. DE ~ CLINICA, DIPLOMADOS O NO DIPLOMADOS.	77.903
PERSONAL DE COCINA.	
JEFE DE COCINA. COCIMERO. PINCHE.	90.195 77.903 75.631
PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS.	
INGENIERO TECNICO O PERITO MECANICO CALEFACTOR ELECTRICISTA CONSERJE JARDINERO PORTERO ORDENANZA ASCENSORISTA TELEFONISTA ALBANIL PINTOR CARPINTERO PEON VIGILANTE NOCTURNO	84.741 77.903 77.903 80.148 77.903 79.244 75.631 77.903 77.903 77.903 77.903 77.903 75.631 75.631
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.	
ENCARGADA DE SERVICIOS. LAVANDERIA. COSTURERA PLANCHADORA LIMPIADORA EN JORNADA COMPLETA. LIMPIADORA POR HORAS.	77.903 75.631 75.631 75.631 75.631 423
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
JEFE ADMINISTRATIVO. JEFE DE NEGOCIADO. OFICIAL DE PRIMERA OFICIAL DE SEGUNDA AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	114.755 109.036 81.587 80.524 78.537

RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, par la que se acuerda conceder a lles subvención por un importe total de pesetas siete millones trescientas veintinueve mil quinientas, estando incluido en ese importe la cantidad de un millón trescientas dos mil pesetas en concepto de beca por asistencia.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía» prevé la participación en Cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En base a ello se ha concedido subvención al I.F.E.S. por un importe de 7.329.500, estando incluido en ese importe la cantidad de 1.302.000, en concepto de beca por asistencia.

Cádiz, 29 de mayo de 1992.— El Delegado, Hipólito Gorcía Rodríguez.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Delegoción Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a lles subvención por un importe total de pesetos siete millones quinientas ochenta y una mil quinientas, estando incluido en ese importe la cantidad de un millón quinientas cincuenta y cuotro mil pesetas en concepto de beca por asistencia.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andoluces para la Erradicación de la Morginación y la Desigualdad en Andalucía» prevé la participación en Cursos de Farmoción Profesional Ocupacional.

En base a ello se ha concedido subvención al I.F.E.S. por un importe de 7.581.500, estando incluido en ese importe la cantidod de 1.554.000, en concepto de beca por asistencia.

Códiz, 29 de moyo de 1992.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.